

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VIOTÁ - CUNDINAMARCA

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: No. 25 878 40 89 001 2019 00214 00
PROCESO: PERTENENCIA ACUMULADO
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO LEON HURTADO Y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIAS NUÑEZ
ASUNTO: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

ASUNTO A TRATAR

Procede éste Estrado Judicial a proferir la respectiva sentencia, dentro del proceso de PERTENENCIA incoado por los señores **JOSE FRANCISCO LEÓN HURTADO, LUIS JOSE LEÓN HURTADO, FLOR DEL CARMEN LEÓN HURTADO, JAIRO ERNESTO LEÓN HURTADO, ALONSO TOVAR URBANO, ANA DELIA CUBIDES DE TOVAR Y CARLOS HUMBERTO BURGOS** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIAS NUÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, una vez tramitado conforme los cánones legales el Código General del Proceso.

HECHOS RELEVANTES

El veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) los señores **JOSE FRANCISCO LEÓN HURTADO, LUIS JOSE LEÓN HURTADO, FLOR DEL CARMEN LEÓN HURTADO, JAIRO ERNESTO LEÓN HURTADO, ALONSO TOVAR URBANO, ANA DELIA CUBIDES DE TOVAR Y CARLOS HUMBERTO BURGOS** actuando mediante apoderado judicial presentaron demanda de pertenencia en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIAS NUÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** con la finalidad de adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio así:

- **JOSE FRANCISCO LEÓN HURTADO, LUIS JOSE LEÓN HURTADO, FLOR DEL CARMEN LEÓN HURTADO, JAIRO ERNESTO LEÓN HURTADO** de un predio denominado "LAS PALMAS" identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-40460 de la Oficina de Registros Públicos de la Mesa - Cundinamarca.
- **JOSE FRANCISCO LEÓN HURTADO, LUIS JOSE LEÓN HURTADO, FLOR DEL CARMEN LEÓN HURTADO, JAIRO ERNESTO LEÓN HURTADO, ALONSO TOVAR URBANO, ANA DELIA CUBIDES DE TOVAR Y CARLOS HUMBERTO BURGOS** de unos predios de menor extensión que hacen parte de uno de mayor extensión denominado "LA PALMERA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-40458 de la Oficina de Registros Públicos de la Mesa - Cundinamarca.
- La señora **MARÍA ROSA BENÍTEZ LÓPEZ** se hizo parte dentro del trámite de este proceso con la finalidad de adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un predio de menor extensión que se encuentra dentro de uno de mayor

extensión denominado "LA PALMERA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-40458 de la Oficina de Registros Públicos de la Mesa – Cundinamarca.

TESIS DE LAS PARTES

- El apoderado de la parte demandante solicita que se declare que **JOSE FRANCISCO LEÓN HURTADO, LUIS JOSE LEÓN HURTADO, FLOR DEL CARMEN LEÓN HURTADO, JAIRO ERNESTO LEÓN HURTADO** han adquirido por vía de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** un predio denominado "LAS PALMAS" identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-40460 de la Oficina de Registros Públicos de la Mesa – Cundinamarca.
- Así mismo solicita que se declare que **JOSE FRANCISCO LEÓN HURTADO, LUIS JOSE LEÓN HURTADO, FLOR DEL CARMEN LEÓN HURTADO, JAIRO ERNESTO LEÓN HURTADO, ALONSO TOVAR URBANO, ANA DELIA CUBIDES DE TOVAR Y CARLOS HUMBERTO BURGOS** han adquirido por vía de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** unos lotes de menor extensión que se encuentran ubicados en uno de mayor extensión y se describen así: un lote de menor extensión denominado "LA PALMERA FAMILIA LEON" que tiene una extensión 13.625 a favor de los **LEÓN HURTADO**, un lote de menor extensión denominado **SANTA MONICA** que tiene una extensión 8.040 mts a favor de **ALONSO TOVAR URBANO y ANA DELIA CUBIDES DE TOVAR** y un lote denominado "CARLOS BURGOS" que tiene una extensión 2.385 mts a favor de **CARLOS HUMBERTO BURGOS** que todos y cada uno de los lotes se encuentran dentro de uno de mayor extensión denominado "LA PALMERA" que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 166-40458 de la Oficina de Registros Públicos de la Mesa – Cundinamarca.
- De otra parte, el apoderado de la señora **MARÍA ROSA BENÍTEZ LÓPEZ** solicita que se declare que su poderdante ha adquirido por vía de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de un predio denominado "LAS PALMAS" que tiene una extensión 5.659 mts que hace parte de uno de mayor extensión denominado "LA PALMERA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-40458 de la Oficina de Registros Públicos de la Mesa – Cundinamarca.
- El curador ad-litem al momento de contestar la demanda no se opuso a las pretensiones ni presentó excepciones, respecto a los hechos manifestó atenerse a lo que se probara.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Despacho Judicial, determinar si conforme a la legislación civil vigente es procedente en el presente asunto decretar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de cinco (5) predios, el primero de ellos se denomina "LAS PALMAS" identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-40460 a favor de **JOSE FRANCISCO LEÓN HURTADO, LUIS JOSE LEÓN HURTADO, FLOR DEL CARMEN LEÓN HURTADO, JAIRO ERNESTO LEÓN HURTADO** y los otros cuatro (4) son de menor extensión que se encuentran dentro de uno de mayor extensión el cual se denomina "LA PALMERA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-40458 de la Oficina de Registros Públicos de la Mesa – Cundinamarca a favor de los señores **JOSE FRANCISCO LEÓN HURTADO, LUIS JOSE LEÓN HURTADO, FLOR DEL CARMEN LEÓN HURTADO, JAIRO ERNESTO LEÓN HURTADO, ALONSO TOVAR URBANO, ANA DELIA CUBIDES DE TOVAR, CARLOS HUMBERTO BURGOS y MARÍA ROSA BENÍTEZ LÓPEZ**

TRÁMITE

El presente trámite se trata de un proceso verbal de que trata el artículo 368 del C.G.P, en concordancia con las disposiciones especiales del Art. 375 del C.G.P., siendo de primera instancia en razón de la cuantía.

La demanda fue presentada el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), luego de ser subsanada la demanda fue admitida el treinta (30) de septiembre del mismo año, se cumplió con el emplazamiento, la inscripción de la demanda y demás diligencias señaladas en el artículo 375 del Código General del Proceso, la señora MARÍA ROSA BENITEZ LOPEZ se hizo parte dentro del proceso y no hubo oposición a su vinculación por parte de los demandantes, se designó curador ad-litem quien dentro del término dispuesto para ello contestó la demanda sin oponerse a la demanda ni proponer excepciones de mérito.

Se realizó la audiencia inicial de manera virtual y dentro de dicha diligencia se adelantaron en lo posible las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, tales como interrogatorios y pruebas testimoniales y posteriormente se realizó la inspección judicial con el acompañamiento del perito que realizó los levantamientos topográficos, escuchados los alegatos finales, se procede a emitir sentencia de conformidad a las siguientes.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe dejarse claro que en el presente diligenciamiento no observa el Despacho causal de nulidad que invalide lo actuado. El juzgado resulta competente para conocer el proceso tanto por el lugar donde está ubicado el predio de mayor extensión que es objeto del litigio como por la cuantía del mismo, la demanda reúne las exigencias propias de este tipo de procedimientos, los extremos procesales gozan de capacidad para ser partes y comparecieron al proceso debidamente representados además respecto a la legitimidad en la causa queda claro que los demandantes manifiestan ser poseedores y el demandado es quien aparece inscrito como titular de derecho real de dominio.

*Como punto de partida, se tiene que la demanda fue incoada por **JOSE FRANCISCO LEÓN HURTADO, LUIS JOSE LEÓN HURTADO, FLOR DEL CARMEN LEÓN HURTADO, JAIRO ERNESTO LEÓN HURTADO, ALONSO TOVAR URBANO, ANA DELIA CUBIDES DE TOVAR Y CARLOS HUMBERTO BURGOS** por intermedio de apoderado judicial quien en la demanda indicó que sus clientes han ejercido durante mas del tiempo que exige la ley, la posesión material de cada uno de los inmuebles objeto de la Litis. Así mismo indicó el apoderado de **MARÍA ROSA BENÍTEZ LÓPEZ** respecto de la fracción denominada "Las Palmas" que se encuentra dentro de "La Palmera".*

El Código Civil establece como modos de adquirir el dominio la ocupación, la tradición, la accesión, la sucesión por causa de muerte y la prescripción adquisitiva de dominio, para el presente asunto cobra especial relevancia la prescripción adquisitiva de dominio.

En el artículo 2512 del mencionado código se define la prescripción adquisitiva o usucapión como «un modo de adquirir las cosas ajenas (...) por haberse poseído las cosas (...) durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales», esta puede ser ordinaria o extraordinaria, según si la posesión procede de justo título y buena fe (posesión regular¹), o no (posesión irregular)".

¹ Artículo 764, Código Civil, «[s]e llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión».

La prescripción adquisitiva altera el derecho real de dominio, ya que para un sujeto el derecho se extingue y para el otro se adquiere, es por ello que para una declaración de tal trascendencia el juzgador debe comprobar el cumplimiento de los presupuestos axiológicos que reiteradamente ha venido señalando la Corte Suprema de Justicia como necesarios para el éxito de la pretensión, estos son: a) posesión material sobre la cosa que se pretende usucapir; b) que dicha posesión se ejerza durante el lapso establecido por el legislador sin reconocer dominio ajeno –tratándose de prescripción extraordinaria en bienes inmuebles, de 20 años según el Art. 1 Ley 50 de 1936, y 10 años de acuerdo con la Ley 791 de 2002-; c) que la posesión sea pública y ocurra ininterrumpidamente durante ese mismo lapso dispuesto por la ley; y d) que el bien sea [identificable y] susceptible de adquirirse por prescripción; esto es, que no sea de los que la ley prohíbe adquirir mediante este modo.

El artículo 762 del Código Civil, señala de la posesión, lo siguiente:

*“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.
(...).”*

Seguidamente el artículo 764 de la misma legislación establece los tipos de posesión:

*“La posesión puede ser regular o irregular.
Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión.
Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular...”*

Como se observa, el poseedor irregular de la prescripción extraordinaria no requiere título alguno, es decir no necesariamente debe haber vínculo jurídico o nexo entre posesión actual y la del antecesor.

*Analizadas las pruebas documentales se tiene que dentro del certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca, se demuestra que quien aparece inscrito como titular sobre derechos reales sujetos a registro sobre los dos predios objeto de la Litis es **ELIAS NUÑEZ**.*

La posesión material en el usucapiente y término que ha durado dicha posesión se corroboró mediante los interrogatorios de parte exhaustivos realizados por el Despacho y lo observado en la inspección judicial.

Dentro del interrogatorio realizado al señor JOSE FRANCISCO LEON HURTADO él indicó que le compraron el predio a un señor CALDERON y a una señora BEATRIZ en el año 1993 y que desde esa fecha empezó a poseer la finca y a cultivar la guatila, el plátano, el frijol, el maíz; cercarlo con alambre, que reconstruyó una casa, que cuenta con servicios de agua y luz y entre todos pagan, que el impuesto también lo han pagado entre todos. Que a la fecha ninguna persona le ha reclamado la finca, y que conoce hace 29 años a Carlos Burgos, Ana Delia Cubides, Alfonso Tovar y María Rosa Benítez porque son vecinos de la vereda palestina.

El señor JOSE LEON HURTADO en su interrogatorio manifestó que es hermano de JOSE FRANCISCO, JAIRO ERNESTO y FLOR DEL CARMEN que ejercen una posesión sobre los predios Las Palmas y Las Palmeras porque los compraron mediante una promesa de venta al señor REINALDO CALDERON en 1993 y desde ahí han tenido la posesión porque viven y trabajan allí, que entre todos pagan los servicios y el impuesto, que cuando recibieron la casa

estaba en bareque y entro todos la reconstruyeron. Que en los predios han cultivado café, plátano y productos agrícolas y que nadie les ha reclamado los predios, señala que dentro de ese predio de mayor extensión existen más comuneros.

FLOR DEL CARMEN LEON por su parte, en su interrogatorio manifestó que son hermanos con José León, José Francisco y Jairo; que en el año 1993 compraron esos predios y desde ese tiempo están viviendo allá, que han sembrado café, yuca, plátano y aboles frutales. Como mejoras reconstruyeron la casa, que entre todos pagan los servicios de agua luz y los impuestos con doña Rosa, don Carlos y don Alonso. Que nunca nadie les ha reclamado derechos sobre los terrenos.

En el interrogatorio de JAIRO ERNESTO LEON manifestó que él y sus hermanos José León, José Francisco y Flor del Carmen compraron en el año 1993 los predios a un señor CALDERON y desde esa fecha han cultivado café, plátano, lulo, mora y productos agrícolas. Que del predio pequeño paga los impuestos con sus hermanos y en el predio grande él sus hermanos Don Carlos, doña rosa y don Alonso y que nunca nadie les ha reclamado derechos sobre esos predios.

El señor ALONSO TOVAR URBANO manifestó en su interrogatorio que ANA DELIA CUBIDEZ es la esposa, que le compraron a JULIO CABRERA Y MARLENE CRUZ, 8.000 metros cuadrados el predio en el año 1992, que hizo mejoras a la casa, cultivado café, árboles frutales, yuca, maíz; la casa cuenta con servicios de luz y agua veredal y él los paga, que el impuesto se paga en conjunto con la familia LEON.

ANA DELIA CUBIDEZ DE TOVAR, manifestó en su interrogatorio que son amigos y vecinos de los hermanos LEON y Carlos Humberto Burgos. Cuando compraron la finca ahí estaba la maná de María Rosa Benítez, se llamaba Graciela López y les gustó el terreno y se lo compraron junto con su esposo a OBDULO CABRERA hace 30 años, se reformó la casa, han sembrado productos agrícolas, árboles frutales, cuentan con servicios de agua y luz los cuales los paga el esposo junto con los impuestos.

El señor CARLOS HUMBERTO BURGOS indicó en su interrogatorio que es vecino de los hermanos LEON HURTADO, MARIA ROSA ENITEZ, ANA ROSA CUBIDES ANA DELIA CUBIDES Y ALONSO TOVAR, que hace 10 años le compró el predio de 3.600 metros a un señor ELICEO SANCHEZ por medio de una compraventa y una permuta. Que lo tiene cercado con postes y alambre, reconstruyó la casa, puso agua, luz, ha sembrado yuca, plátano, y maíz., que nadie le ha reclamado los derechos sobre el predio. Agrega que en el predio existen 7 fincas y todos son comuneros y cada familia tiene su casa. Que María Rosa Benítez también tiene su casa.

La señora MARIA ROSA BENITEZ LOPEZ manifestó en su interrogatorio que es vecina y amiga y comuneros con CARLOS HUMBERTO BURGOS, los hermanos LEON HURTADO, ANA ROSA CUBIDES ANA DELIA CUBIDES Y ALONSO TOVAR. que tiene una casa en posesión desde el año 2004 en la vereda Palestina, esa finca la compraron sus padres a ISABEL el 4 de octubre de 1990, es un terreno de 5.600 metros cuadrados. Que hizo la casa completa, los galpones, un patio grande, está cercado con alambre de púas, tiene agua veredal, luz e internet y los paga con su esposo. Los impuestos se pagan entre todos. Nadie les ha reclamado derechos sobre esa finca.

Todos los testimonios e interrogatorios fueron coincidentes en manifestar que los demandantes no han recibido ningún tipo de reclamaciones de otras personas sobre los lotes objetos de la Litis.

Analizados los testimonios, se llega a la conclusión de que los demandantes han ejercido actos de señor y dueño, tales como construcción de casas, pago de impuestos, servicios públicos, y otros.

En tratándose del cuarto requisito, esto es que la cosa o derecho sobre el que se ejerce la acción, sea [identificable y] susceptible de ser adquirido por usucapión, se tiene que el bien objeto de la Litis no es un bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, tal como lo indican el oficio expedido por la Agencia Nacional de Tierras y que fue plenamente identificado por el perito GERMAN TOVAR CUBIDES quien realizó el levantamiento topográfico a cada uno de los predios objeto de esta Litis.

En la inspección judicial se hizo el recorrido por cada uno de los predios encontrando cultivos, construcciones y otras mejoras que quedaron especificadas en el audio y acta de la diligencia.

Finalmente, respecto a los alegatos surtidos se tiene que se ratifican en su solicitud del decreto de sentencia a favor de los demandantes.

Del análisis realizado a la totalidad de las pruebas allegadas, se pudo concluir que los señores **JOSE FRANCISCO LEON HURTADO, LUIS JOSE LEON HURTADO, FLOR DEL CARMEN LEON HURTADO, JAIRO ERNESTO LEON HURTADO** cumplen con los requisitos legales y jurisprudenciales para adquirir el dominio pleno y absoluto del bien inmueble denominado **"LAS PALMAS"** con una extensión de 5.575 mts² identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-40460 de la Oficina de Registros Públicos de la Mesa - Cundinamarca. Así mismo los señores **JOSE FRANCISCO LEON HURTADO, LUIS JOSE LEON HURTADO, FLOR DEL CARMEN LEON HURTADO, JAIRO ERNESTO LEON HURTADO, ALONSO TOVAR URBANO, ANA DELIA CUBIDES DE TOVAR Y CARLOS HUMBERTO BURGOS Y MARÍA ROSA BENITEZ LOPEZ** cumplen con los requisitos legales y jurisprudenciales para adquirir respectivamente el dominio de 13.625 m², 8.040 m², 2.385 m² y 5.659 m² del inmueble de mayor extensión el cual se denomina **"LA PALMERA"** identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-40458 de la Oficina de Registros Públicos de la Mesa - Cundinamarca y que de acuerdo al levantamiento topográfico que se realizó el perito y lo verificado el día de la inspección judicial quedarán alinderados de la siguiente manera:

LINDEROS COLINDANCIAS Y LONGITUDES DE CADA UNO DE LOS LOTES:

"LAS PALMAS" M.I No. 166-40460

Con una extensión de 5.575 mts² identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-40460 de la Oficina de Registros Públicos de la Mesa - Cundinamarca y código catastral No. 258780002000000050009000000000.

Por la cabecera, el camino que conduce a la hacienda del retiro de propiedad de los señores Holguín; por otro costado, bajando con parcelas de Máxima Jácome y de Sixto Alarcón; por otro costado con parcela de Santos Mican y por el último costado con parcela de Hilaria Acosta.

"LA PALMERA" M.I No. 166-40458

Lote "FAMILIA LEÓN" con un área de 13.625 mts² con matrícula inmobiliaria

CUADRO DE COLINDANCIAS		
PUNTO	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
Del 20 al 24	47.71	258780002000000050003000000000
Del 24 al 26	49.43	258780002000000050003000000000
Del 26 al 33	154.59	258780002000000050004000000000
Del 33 al 35	84.59	MUNICIPIO DE TIBACUY
Del 35 al 40	129.00	258780002000000050002000000000
Del 40 al 20	73.68	258780002000000050010000000000

Lote "SANTA MÓNICA" con un área de 8.040 mts²

CUADRO DE COLINDANCIAS		
PUNTO	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
Del 1 al 3	61.58	258780002000000050003000000000
Del 3 al 7	94.85	258780002000000050004000000000
Del 7 al 9	49.43	258780002000000050003000000000
Del 9 al 12	43.63	258780002000000050003000000000
Del 12 al 15	71.39	VIA A VIOTA
Del 15 al 1	125.52	258780002000000050003000000000

Lote "CARLOS BURGOS" con un área de 2.385 mts²

CUADRO DE COLINDANCIAS		
PUNTO	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
Del 61 al 62	24.20	258780002000000050039000000000
Del 62 al 65	87.37	VIA A VIOTA
Del 65 al 67	29.72	258780002000000050010000000000
Del 67 al 61	70.13	258780002000000050038000000000

Lote "LAS PALMAS" con un área de 5.576 mts²

CUADRO DE COLINDANCIAS		
PUNTO	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
Del Punto 107 al 118	83.42	Vía a Viotá
Del Punto 118 al 133	75.11	Quebrada
Del Punto 133 al 139	53.34	258780002000000050004000000000
Del Punto 139 al 101	61.55	258780002000000050003000000000
Del Punto 101 al 107	72.25	258780002000000050003000000000

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que pertenece a los señores JOSE FRANCISCO LEON HURTADO identificado con C.C. No. 4.258.021, LUIS JOSE LEON HURTADO C.C. 19.134.576, FLOR DEL CARMEN LEON HURTADO C.C 35.456.578, JAIRO ERNESTO LEON HURTADO C.C.4.207.347 el dominio pleno y absoluto del bien inmueble denominado "LAS PALMAS" con una extensión de 5.575 mts² identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-40460 de la Oficina de Registros Públicos de la Mesa - Cundinamarca.

SEGUNDO: DECLARAR que pertenece a los señores JOSE FRANCISCO LEON HURTADO identificado con C.C. No. 4.258.021, LUIS JOSE LEON HURTADO C.C. 19.134.576, FLOR DEL CARMEN LEON HURTADO C.C 35.456.578, JAIRO ERNESTO LEON HURTADO C.C.4.207.347 el predio denominado "FAMILIA LEÓN" con un área de 13.625 mts² que hace parte de uno de mayor extensión que se denomina "LA PALMERA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-40458 y alinderado así

CUADRO DE COLINDANCIAS		
PUNTO	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
Del 20 al 24	47.71	258780002000000050003000000000
Del 24 al 26	49.43	258780002000000050003000000000
Del 26 al 33	154.59	258780002000000050004000000000
Del 33 al 35	84.59	MUNICIPIO DE TIBACUY
Del 35 al 40	129.00	258780002000000050002000000000
Del 40 al 20	73.68	258780002000000050010000000000

TERCERO: DECLARAR que pertenece a los señores ALONSO TOVAR URBANO, C.C. 17.065.666, ANA DELIA CUBIDES DE TOVAR, C.C. 41.394.698 el predio denominado "SANTA MÓNICA" con un área de 8.040 mts² que hace parte de uno de mayor extensión que se denomina "LA PALMERA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-40458 y alinderado así

CUADRO DE COLINDANCIAS		
PUNTO	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
Del 1 al 3	61.58	25878000200000050003000000000
Del 3 al 7	94.85	25878000200000050004000000000
Del 7 al 9	49.43	25878000200000050003000000000
Del 9 al 12	43.63	25878000200000050003000000000
Del 12 al 15	71.39	VIA A VIOTA
Del 15 al 1	125.52	25878000200000050003000000000

CUARTO: DECLARAR que pertenece al señor CARLOS HUMBERTO BURGOS C.C. 79.592.409 el predio denominado "CARLOS BURGOS" con un área de 2.385 mts² que hace parte de uno de mayor extensión que se denomina "LA PALMERA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-40458 y alinderado así

CUADRO DE COLINDANCIAS		
PUNTO	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
Del 61 al 62	24.20	25878000200000050039000000000
Del 62 al 65	87.37	VIA A VIOTA
Del 65 al 67	29.72	25878000200000050010000000000
Del 67 al 61	70.13	25878000200000050038000000000

QUINTO: DECLARAR que pertenece a la señora MARÍA ROSA BENÍTEZ LÓPEZ 39682707 el predio denominado "LAS PALMAS" con un área de 5.576 mts² que hace parte de uno de mayor extensión que se denomina "LA PALMERA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-40458 y alinderado así

CUADRO DE COLINDANCIAS		
PUNTO	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
Del Punto 107 al 118	83.42	Vía a Viotá
Del Punto 118 al 133	75.11	Quebrada
Del Punto 133 al 139	53.34	25878000200000050004000000000
Del Punto 139 al 101	61.55	25878000200000050003000000000
Del Punto 101 al 107	72.25	25878000200000050003000000000

SEXTO: INSCRÍBASE esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-40460 de la Oficina de Registros Públicos de la Mesa -- Cundinamarca.

SÉPTIMO: INSCRÍBASE esta sentencia en cuatro (4) nuevos folios de matrícula inmobiliaria respecto de los cuatro (4) predios que se encuentran dentro del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-40458. Líbrese el oficio correspondiente.

ORDENAR la cancelación del Registro de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 166-40458 y 166-40460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca. Líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: EXPÍDANSE las copias respectivas para el registro, una vez en firme esta sentencia.

NOVENO: Sin condena en costas.

Contra la presente decisión procede el recurso de apelación y se notifica por estado.

NOTIFÍQUESE

MARIA MARTHA ARAUJO
MARIA MARTHA ARAUJO GAMEZ
JUEZ